

Administración Municipal

OSORNO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero y 31 de marzo de 2016, el expediente de modificación varias Ordenanzas Fiscales de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, y al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, se elevan a definitivos los acuerdos plenarios sobre la aprobación de las citadas tasas y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1) TASA DE CEMENTERIO.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) POR 2 METROS CUADRADOS DE TERRENO CON DERECHO A ENTERRAMIENTO:

- 450 euros.

B) POR CONCESIÓN DE SEPULTURA.

- Personas empadronadas con más de un año de antigüedad: 1.300 euros.

- Personas no empadronadas: 1.600 euros.

C) INHUMACIÓN.

- Inhumación de cadáveres en fosa: 150 euros.

- Inhumación de restos: 60 euros.

D) EXHUMACIÓN.

- Inhumación de cadáveres en fosa: 150 euros.

- Inhumación de restos: 60 euros.

2) TASA DE UTILIZACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 2.- Tarifa empadronados.

- Abono de temporada, matrimonio con hijos menores de 14 años: 53 euros.

- Abono de temporada, hijos de matrimonio mayores de 14 años: 13 euros.

- Abono de temporada, mayores de 14 años: 25 euros.

- Abono de temporada, menores de 14 años: 13 euros.

A) ABONO MES, MAYORES DE 14 AÑOS: 18 €.

- Abono mes, menores de 14 años: 10 euros.

- Abono 15 días, mayores de 14 años: 13 euros.

- Abono 15 días, menores de 14 años: 7 euros.

Artículo 2 bis.- Tarifa no empadronados.

B) ABONO DE TEMPORADA, MATRIMONIO CON HIJOS MENORES DE 14 AÑOS: 60 EUROS.

- Abono de temporada, hijos de matrimonio mayores de 14 años: 18 euros,

- Abono de temporada, mayores de 14 años: 30 euros.

- Abono de temporada, menores de 14 años: 18 euros.

C) ABONO MES NO EMPADRONADOS, MAYORES DE 14 AÑOS: 23 EUROS.

- Abono mes, menores de 14 años: 15 euros.

- Abono 15 días, mayores de 14 años: 16 euros.

- Abono 15 días, menores de 14 años: 10 euros.

D) ENTRADA DIARIA, LABORABLE, LUNES A VIERNES:

- Mayores de 14 años: 1,50 euros.
- Menores de 14 años: 1,00 euros.

E) ENTRADA DIARIA, SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVOS, NO EMPADRONADOS:

- Mayores 14 años: 2.50 euros.
- Menores 14 años: 2.00 euros.

F) ENTRADA DIARIA, SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVOS, EMPADRONADOS:

- Mayores 14 años: 2.00 euros.
- Menores 14 años: 1.50 euros.

3) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TRÁNSITO DE GANADO

Se derogan con efectos desde el día siguiente a la publicación de la modificación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, 1º de enero de 2017, las Ordenanzas reguladoras de Tránsito de Ganado, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de Osorno consciente de la necesidad de regular el tránsito de ganado por vías públicas, pretende una regulación total del mismo para conseguir una calidad de vida entre los vecinos del municipio acorde y compatible con las exigencias que los Organismos competentes tengan establecidas o puedan establecer en el futuro para la protección del Medio Ambiente.

En la presente Ordenanza podemos destacar:

- La obligatoriedad de uso de vías de entrada y salida de apriscos y establos.
- Se considera que en condiciones normales, todo ganadero debe hacer uso de las vías urbanas establecidas al efecto como tránsito de ganado.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**Art. 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el tránsito de ganado por el casco urbano de Osorno y núcleos, persiguiendo los siguientes fines:

- Proteger las calles de suciedad y vertidos de origen animal.
- Asegurar para las personas una mejor calidad de vida.
- Proteger el medio ambiente urbano.
- Alcanzar un medio ambiente digno y adecuado que asegure la salud pública.
- Que el tránsito de ganado dentro del casco urbano no afecte a la tranquilidad, seguridad, y salubridad ciudadana.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

- 1.- La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sea susceptibles de influir respecto al tránsito de ganado a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de todo el entorno urbano.
- 2.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia y dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso agro ganadero.
- 3.- Cuando existan regulaciones de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicaran sin perjuicio de la misma y como complemento.
- 4.- Se aplicara a toda instalación agro-ganadera que se encuentre en servicio.

Art. 3.- Definiciones.

- a) Se considera Tránsito de ganado el que deben efectuar las ganaderías para entrar y salir del aprisco o establo al lugar del pastoreo.
- b) Usuario es la persona natural o jurídica titular de una explotación ganadera.

CAPÍTULO II: DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA.**Art. 4.- Uso de la vía pública:**

El uso señalado por el Ayuntamiento, o que se señale en un futuro, para la entrada y salida del ganado será obligatorio para los usuarios. Para ello, los usuarios adoptaran las previsiones necesarias y realizaran una limpieza periódica, tanto en el entorno del aprisco o establo como en el trayecto marcado.

Art. 5.- Control municipal.

El Ayuntamiento asumirá funciones de control y vigilancia para que las normas de esta Ordenanza sean respetadas por los usuarios a quienes va destinada .

Art. 6.- Prohibiciones.

Queda prohibido el tránsito de ganado para calles no señaladas al efecto, esta prohibición tiene por objeto proteger la vía publica del deterioro medio ambiental.

Art. 7.- Situación de emergencia .

Ante una situación de emergencia, por cualquier causa, el usuario, deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento, la situación, así como la ruta alternativa a seguir , procurando mantener la vía publica limpia y libre de vertidos de origen animal.

Art. 8.- Tasa transito de ganado .

Los titulares de explotaciones ganaderas satisfarán la tasa de transito de ganado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Art 9.- Censo.

El Ayuntamiento elaborara un censo de transito de ganado donde se registren los permisos e itinerarios concedidos, que se notificara a cada ganadero afectado.

CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**Art. 10.- Obligaciones del usuario.**

Los usuarios vendrán obligados a utilizar exclusivamente las vías que el Ayuntamiento les designe al efecto para la entrada y salida de apriscos o establos , debido notificar al Ayuntamiento cualquier cambio que por causa de fuerza mayor les hiciera cambiar el itinerario.

Los usuarios vendrán obligados a mantener las entradas de los apriscos y establos, así como su entorno e itinerario , en condiciones de salubridad y limpieza , para ello debe realizar periódicamente la limpieza correspondiente.

Art 11.- Infracciones.

1. Se consideran infracciones.

- a) Realizar el tránsito de ganado por vías o calles no designadas para tal fin.
- b) El pastoreo por el casco urbano.
- c) Detener el ganado en la vía publica por tiempo indefinido.
- d) No comunicar el cambio de itinerario ,especificando las causas que lo motivan.
- e) No realizar la limpieza necesaria en el itinerario marcado.
- f) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en:

A) LEVES:

Las de los apartados a), b), c), d) y f) si no hubiere reincidencia y no se producen daños al dominio público o a terceros.

B) GRAVES:

Cuando exista reiteración o reincidencia o se hubiera impuesto otra sanción por esta misma causa o se produzcan daños contra el demanio o a terceros.

3.- Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

A) MULTA.

b) Suspensión de la actividad.

4.- Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta 300 euros y las graves hasta 3.000 euros.

5.- Si la infracción cometida pusiera en peligro la Salud Pública, deberá el Instructor del expediente sancionador ,ordenar el cese inmediato de la actividad.

6.- La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustaran a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fueran satisfechas voluntariamente.

- 7.- La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.
- 8.- El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podrá instar, ante otros Organismos competentes, la incoación de expedientes de amparo de la legislación vigente.
- 9.- Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán de restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados. El importe de la indemnización será fijado por el Órgano sancionador a instancia del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV: DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS.

Art. 12.- Competencia.

Las resoluciones previstas en estas ordenanzas serán competencia del Alcalde del Ayuntamiento y de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

Las resoluciones adoptadas por los órganos competentes según la legislación de Régimen Local , podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde del Ayuntamiento.

Las resoluciones del Alcalde, agotaran la vía administrativa , contra la misma procederá recurso de reposición que regula la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

ENTRADA EN VIGOR

Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia , una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación."

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Osorno, 30 de noviembre de 2016.- La Alcaldesa, María Félix Dehesa.